



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE USO Y SE CREA EL REGISTRO REGIONAL DE USUARIOS DE LA MARCA "CASTILLA-LA MANCHA"**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Por su parte, las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2015, en su apartado 3.2.1 d) establece la preceptividad del informe de impacto de género, como un documento independiente de la Memoria.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL**

#### Denominación de la norma:

Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca "Castilla-La Mancha".

#### Órgano Promotor.

Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

#### Antecedentes y contexto normativo vinculado:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en el Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene por objeto cuyo objeto es promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha.

Dentro de la materia que nos ocupa, la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, tiene por objeto regular, en el ejercicio de la competencia exclusiva que sobre la materia tiene la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre otras, la promoción y el fomento del turismo en su ámbito territorial.



## PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha creado la Marca "Castilla-La Mancha", con el fin de promocionar los productos, entidades y actividades de la región. El presente decreto tiene por objeto establecer y determinar las condiciones que regirán el uso de la imagen correspondiente a la Marca "Castilla-La Mancha", y los requisitos que habrán de cumplir sus usuarios, así como la creación del Registro Regional de Usuarios de la Marca "Castilla-La Mancha".

Podrán utilizar la Marca "Castilla-La Mancha", las personas físicas o jurídicas privadas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, y desarrollen una actividad económica en el territorio de la región y que cumplan con los requisitos expuestos en el mismo.

Atendiendo al objeto del decreto podemos concluir que, razonablemente, el uso de la Marca "Castilla-La Mancha" no tendrá ningún efecto ni producirá impacto en materia de igualdad de género.

Toledo, a 10 de noviembre de 2016  
EL JEFE DE ÁREA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN

Fdo: Luis Miguel Salinas Hernández

